CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, EN ADELANTE DENOMINADO "CIDESI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL DR. FELIPE ALEJANDRO RUBIO CASTILLO, DIRECTOR ADJUNTO DEL SECTOR AERONÁUTICO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA HORIZONTEC, S.A. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADO "HORIZONTEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GIOVANNI ANGELUCCI CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. Declara "CIDESI", a través de su Director General y Representante Legal:
- I.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de mayo de 1999, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de agosto de 2000 y el 11 de octubre de 2006.
- 1.2. Que tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada de capital humano en los campos de la metalmecánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.3. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- 1.4. Que el Dr. Jesús González Hernández, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal, con el testimonio de la Escritura Pública Número 42,820, de fecha 29 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Estado de Querétaro y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.
- B
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal en Avenida Playa Pie de la Cuesta, Número 702, Desarrollo San Pablo, Código Postal 76125, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CID 840309-UG7.
- 1.7. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección Adjunta del Sector Aeronáutico, en lo sucesivo el "CENTA", la cual se encuentra a cargo del Dr. Felipe Alejandro Rubio Castillo, misma que funciona con infraestructura inmobiliaria, equipos y laboratorios ubicados en el polígono industrial del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, dedicadas principalmente a la atención de empresas del sector aeronáutico.
- II. Declara "HORIZONTEC", a través de su Representante Legal:
- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Libro 2283, Número 125,971, de fecha 8 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Número 9, con ejercicio en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio 2014080051139130185 de fecha 5 de agosto de 2014.
- II.2. Que tiene por objeto entre otros: la planeación, diseño, ensamble y fabricación de aeronaves.





- II.3. Que Giovanni Angelucci Carrasco, en su calidad de Representante Legal, acredita su personalidad y facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, en términos de la Escritura Pública Libro 2283, Número 125,971, de fecha 8 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Número 9, con ejercicio en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el bajo el Folio 2014080051139130185 de fecha 5 de agosto de 2014, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.
- II.4. Que Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Calle Fresnotitla, Número 11, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: HOR140909P46.
- II.6. Que es sujeto de apoyo del Fondo de Innovación Tecnológica (FIT-ECO-2015-C01-260587), para el diseño y desarrollo de una aeronave ligera con material compuesto de fibra de carbono; y para tal efecto, actualmente cuenta con una aeronave de madera, en lo sucesivo el "PROTOTIPO DE MADERA", cuyo diseño será la base para el avión que se fabricará con material compuesto.
- III. Declaran "CIDESI" y "HORIZONTEC", a través de sus correspondientes representantes:
- III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto, la realización de tareas relativas al desarrollo de ingeniería, tecnología, ensayos de materiales, pruebas estructurales y aspectos de incorporación de normatividades, certificaciones y sistemas de calidad, orientados a la construcción de aeronaves ligeras deportivas en lo sucesivo los "**PROYECTOS**".

## SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de los "**PROYECTOS**" previstos en la cláusula que antecede, las partes desarrollarán programas específicos que de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos que serán suscritos por conducto de los representantes de las partes, o bien, con la participación de terceros, cuando el desarrollo del proyecto de que se trate así lo requiera.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y deberán señalar con precisión en forma enunciativa más no limitativa: el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, en su caso, la titularidad de







los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a las partes y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los "**PROYECTOS**", los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Los Convenios Específicos podrán tener por objeto las siguientes actividades:

- A) Desarrollo de aviones ligeros que incluye en forma enunciativa más no limitativa:
  - Diseño de partes, componentes o sub-ensambles.
  - Desarrollo de métodos, capacidades y componentes.
  - Análisis y caracterización de materiales compuestos, metálicos e híbridos.
  - Sistemas de moto propulsión.
  - Sistemas eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
  - Participación en fabricación o ensambles de partes que pueden constituir o integrar componentes de aeronaves.
  - Diseño estructural.
  - Modelación y simulación de partes y componentes.
- B) Certificaciones y sistemas de calidad en las áreas que determinen las partes de común acuerdo y por escrito.
- C) Participar en concursos de fondos de apoyos nacionales o internacionales para realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.
- D) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de las partes se consideren como extensión del mismo.

## TERCERA.- COMITÉ ASESOR:

Para el adecuado desarrollo de los "**PROYECTOS**" y demás actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, las partes podrán constituir un Comité Asesor, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Asesor.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración, y en los Convenios Específicos.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los programas específicos de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias para que los programas específicos de trabajo aprobados por los titulares de ambas partes, adquieran validez de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en la Cláu sula Segunda.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos.
- Evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos.
- Las demás que acuerden las partes.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración, tanto "CIDESI" como "HORIZONTEC" designarán a los representantes que integrarán el Comité Asesor, en un lapso no mayor de treinta días naturales.

Los integrantes del Comité Asesor podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.







### CUARTA- COLABORACIÓN Y ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA:

Las partes podrán desarrollar programas específicos que permitan el uso de sus correspondientes instalaciones, recursos humanos, materiales e infraestructuras para el desarrollo de los "PROYECTOS" y cumplimiento de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

### **QUINTA.- DE LOS RECURSOS:**

Para el desarrollo y cumplimiento de los "PROYECTOS" objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financi eros para la realización de los "PROYECTOS". En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.

### SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que las partes se entreguen por cualquier medio y con motivo del desarrollo de los "PROYECTOS" objeto del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la entrega se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los "PROYECTOS" objeto del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los "PROYECTOS" o de los Convenios Específicos, cuando las partes decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como "Información Confidencial".

La parte que entregue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada por una parte a la otra en forma verbal y la parte que la da a conocer la considere como "Información Confidencial", deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de "Información Confidencial", de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración como "Información Confidencial".

Las partes no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como "Información Confidencial" al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por







alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de las partes.

Las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado con la leyenda de "Información Confidencial", únicamente para el desarrollo de los "PROYECTOS" y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de las partes, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "Información Confidencial", la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Las partes convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como "Información Confidencial", podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "Información Confidencial", será hasta que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**"HORIZONTEC"** garantizará la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, por lo que protegerá los datos personales de las personas, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"CIDESI"**, concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"CIDESI" garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, al macenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por "HORIZONTEC", concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución de los "PROYECTOS" objeto del presente







Convenio General de Colaboración, por lo que la suscripcion de este instrumento no implica la tranferencia o licenciamiento de los derechos de autor o de propiedad industrial preexistentes de los que sean titulares las partes, para tal efecto, en los Convenios Específicos se definirán los derechos de propiedad intelectual preexistentes que correspondan a cada parte y que eventualmente puedan ser utilizados o aplicados en el proyecto específico de que se trate; en el entendido que "CIDESI" podrá desarrollar cualquier tipo de aeronave o partes o sistemas de aeronaves, siempre y cuando no utilice como base la propiedad intelectual preexistentes de la que sea titular "HORIZONTEC".

Los resultados, obras, nuevas tecnologías, los derechos de propiedad industrial que se generen y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en el desarrollo de los "PROYECTOS" objeto del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función de las aportaciones que realice cada una de ellas; su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, las partes podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre las partes, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen del desarrollo de los "PROYECTOS", los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboracionas de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados del desarrollo de los "PROYECTOS" o de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación al objeto del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo, sin afectar los intereses de los "PROYECTOS". Asimismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.



"CIDESI" podrá utilizar para sus funciones sustantivas, de docencia e investigación, los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen del desarrollo de los "PROYECTOS" objeto del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.



## **OCTAVA- RELACIONES LABORALES:**

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad



intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

### **NOVENA.- MODIFICACIONES:**

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

### DÉCIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

# DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

# DÉCIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS:

Las partes convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Asesor tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

## DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorque su contraparte.







# DÉCIMA CUARTA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Las partes convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

# DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

### DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

### DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

### DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa "CIDESI" u "HORIZONTEC" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

## DÉCIMA NOVENA .- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

## VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

#### De "CIDESI":

Avenida Playa Pie de la Cuesta, Número 702, Desarrollo San Pablo, Código Postal 76125, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

#### De "HORIZONTEC":

Calle Fresnotitla, Número 11, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.







"CIDESI" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avis os y documentos en forma electrónica: felipe.rubio@cidesi.edu.mx

"HORIZONTEC" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica gio.horizontec@gmail.com

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio General de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correo electrónico antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por las partes será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 3 **años**, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

### VIGÉSIMA TERCERA-RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

## VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por los representantes de las partes de común acuerdo y por escrito, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

## VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.







Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR EL "CIDESI"

POR "HORIZONTEC"

DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE

LEGAL

ISTIDO POR:

DR. FELIPE ALEJANDRO RUBIO CASTILLO.
DIRECTOR ADJUNTO DEL SECTOR
AERONÁUTICO "CENTA".

n.2017/060 ordinación Jurídica GIOVANNI ANGELUCCI CARRASCO. REPRESENTANTE LEGAL.